

Ley por medio del cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (Corasasan).-

Numero # 582
No.

2016
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

4-4-77

Declarado de Urgencia
Nómina Urbe Silva



Aprobado en la 7^a Sesión
29-3-77



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

8788

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 MAR. 1977

"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional,
por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna pre-
sidencia, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se
crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santia-
go (CORAASAN), que tendrá a su cargo la administración, ope-
ración y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de dicha
ciudad y de algunas poblaciones de su área de influencia.

Es del conocimiento de los miembros de ese
Honorable Cuerpo Legislativo, que el Gobierno Dominicano ha
hecho una inversión de gran magnitud, para la ampliación y re-
modelación del Acueducto de Santiago, el cual merece una admi-
nistración técnica de primer orden que le permita operar dentro
de las prescripciones según las cuales ha sido diseñado.

...../

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

En ese sentido, se ha juzgado conveniente encargar dicha obra a una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno o de cualquier otro organismo oficial, con miras a que por sí mismo logre su autonomía financiera, de manera que pueda ampliar los servicios de agua potable y desecho de aguas residuales, de enorme importancia para la salud de la población, así como para el desarrollo comercial de esa ciudad, y sus alrededores.

El Ayuntamiento de Santiago ha manifestado su conformidad en cuanto a que todas las instalaciones y bienes relacionados con el Sistema de Acueducto y Alcantarillado de Santiago y de otras poblaciones bajo su administración, sean traspasadas a una Corporación Autónoma Pública, de ser aprobado el anexo proyecto.

Espero, pues, que los señores legisladores, en mérito de lo expuesto, habrán de impartirle su voto afirmativo al anexo proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO La importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillados de la ciudad de Santiago y de algunas poblaciones de su área de influencia, así como el hecho de que el Gobierno Dominicano está realizando una inversión de gran magnitud en la construcción de un nuevo acueducto para dicha ciudad, el cual precisará de una administración técnica de primer orden;

CONSIDERANDO Que es igualmente importante asegurar el buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las agua residuales en beneficio de la salud de los moradores de Santiago y poblaciones vecinas, y del desarrollo industrial y comercial de esa área;

CONSIDERANDO Que es preocupación fundamental del Gobierno Dominicano que las obras realizadas en la ampliación y remodelación del acueducto de Santiago puedan operar dentro de las prescripciones técnicas y administrativas según las cuales fueron diseñadas;

CONSIDERANDO Que el abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás uso de las aguas;

CONSIDERANDO Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno local o de cualquier otro organismo oficial, con autonomía financiera, es la vía más adecuada para utilizar en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución del problema sanitario que afecta a la ciudad de Santiago y poblaciones vecinas;

CONSIDERANDO Que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago mediante resolución de fecha de Septiembre de 1975, ha manifestado su conformidad en cuanto a que todas las instalaciones y bienes relacionados con el Sistema de Acueducto y Alcantarillados de la ciudad de Santiago y otras poblaciones bajo su administración, sean traspasados a una corporación autónoma pública, en caso de que ésta fuera creada por ley, y al efecto ha otorgado plenos poderes al Síndico Municipal de Santiago para suscribir los documentos que fueren necesarios para efectuar dicho traspaso.

..... /

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1. - Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN), institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley, y a sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante en la presente ley de Corporación o simplemente CORAASAN.

Art. 2. - Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar y adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 3. - La Corporación tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual:

a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillados de la ciudad de Santiago. Asimismo, tendrá a su cargo los acueductos y alcantarillados de algunas de las poblaciones ubicadas en el área de influencia de dicha ciudad y dentro de la Provincia de Santiago, lo cual se establecerá de común acuerdo entre CORAASAN y las entidades públicas que administren los referidos acueductos o mediante decreto del Poder Ejecutivo.

b) Señalará al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y

c) Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.

Art. 4. - La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano e Instituciones Nacionales e Internacionales.

Art. 5. - CORAASAN tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que lo transfieran el Gobierno Dominicano y el Ayuntamiento de Santiago, quedando por efecto de la presente ley incorporados a dicho patrimonio como aporte del Ayuntamiento de Santiago, todas las instalaciones que integran actualmente el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Santiago y poblaciones vecinas que al momento de la pu-

blicación de la presente ley sean operados por el Ayuntamiento de Santiago y los que fueren eventualmente colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de CORAASAN, conforme a lo indicado en el artículo 3, párrafo a) de esta ley; incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de Santiago (con excepción del local en que se encuentra instalada en el presente su Oficina Principal), así como cualquiera otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación.

Los bienes y derechos aportados al patrimonio de -- CORAASAN se harán constar en inventarios practicados al efecto.

La Corporación tendrá, además, como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillados a que se refiere esta ley.

Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio pasarán a ser patrimonio de CORAASAN, conforme se establece en el Reglamento de esta ley.

Art. 6. - CORAASAN deberá acordar con el Ayuntamiento de Santiago que se incluyan en las facturaciones por servicio de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados al Ayuntamiento de Santiago dentro de los treinta (30) días de cobrados.

Art. 7. - El Consejo de Directores será el organismo superior directivo de CORAASAN y estará integrado por nueve (9) miembros de la siguiente manera:

a) El Presidente de CORAASAN, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y quién, además, presidirá el Consejo;

b) Cinco (5) miembros ex-oficio, a saber: El Síndico Municipal de Santiago; un representante de la Asociación para el Desarrollo Inc.; el Director de la Escuela de Ingeniería de la Universidad Católica Madre y Maestra; un delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el Director General de CORAASAN;

c) Tres munícipes de Santiago de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

...../

Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicadas serán designados por los órganos competentes de las mismas.

Art. 8. - El Director General, será designado por el Poder Ejecutivo y deberá ser ingeniero, preferiblemente sanitario, con aptitudes especiales en los campos de administración; en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.

Art. 9. - El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiera el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de CORAASAN con las siguientes atribuciones:

a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación y a tales fines cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;

b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión.

c) Preparar un informe o memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación de CORAASAN, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;

d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo, o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio de CORAASAN.

...../

Art. 10. - El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la Corporación, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines.

El Consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a CORAASAN por medio de su Presidente o de cualquier delegado o apoderado en lo referente a asuntos específicos;

Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;

Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativos que le sean planteados;

Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes;

Designar el personal de la Corporación; fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;

Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos referentes al desarrollo de los objetivos de la Corporación;

Aceptar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la Corporación;

Adquirir y enagenar por todos los medios toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar empréstitos y abrir y operar las cuentas bancarias de la Corporación.

El Consejo de Directores podrá delegar en favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de CORAASAN, cualquier acto o actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la Corporación. El acto contentivo de dicha delegación, determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

Art. 11. - La Corporación podrá, previa autorización del Gobierno, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones, las cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

Art. 12. - CORAASAN contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente.

Para la adquisición de bienes y servicios por concurso, el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes.

Art. 13. - CORAASAN reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicio o facilidades rendidas por la Corporación, sujetas a la aprobación del Consejo de Directores.

Art. 14. - Los funcionarios de CORAASAN, debidamente acreditados y autorizados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Así mismo, tendrán acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Art. 15. - CORAASAN estará exonerada del pago de todo impuesto, gravámen, tasa o arbitrio creados o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos. -- CORAASAN estará exonerada además del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (alúmina), cloro, polielectrolitos y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras, así como también del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes equipo y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Art. 16. - Todos los bienes de CORAASAN, muebles o inmuebles serán inembargables.

Art. 17. - La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Art. 18. - (TRANSITORIO). - Todas las instalaciones y operaciones técnicas administrativas y económicas del Acueducto de Santiago, deberán ser traspasadas a CORAASAN dentro de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

etc.....

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
29 de marzo 1977.-

00735

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.8788, de -
fecha 29 de marzo 1977, y del anexo Proyecto de Ley, por me-
dio del cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), que tendrá a su cargo la ad-
ministración, operación y mantenimiento del acueducto y al-
cantarillado de dicha ciudad y de algunas poblaciones de su
área de influencia.

Pláceme participarle que dicho Proyecto de Ley fué
aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cáma-
ra de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y es-
tima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
29 de marzo 1977.-

00734

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta -
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitu
cionales el anexo Proyecto de Ley, por medio del cual se - -
crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santia
go (CORAASAN), que tendrá a su cargo la administración, ope
ración y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de di
cha ciudad y de algunas poblaciones de su área de influencia.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecu
tivo, y fué declarado de urgencia.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: La importancia que revisten los sistemas de acueducto y alcantarillados de la ciudad de Santiago y de algunas poblaciones de su área de influencia, así como el hecho de que el Gobierno Dominicano está realizando una inversión de gran magnitud en la construcción de un nuevo acueducto para dicha ciudad, el cual precisará de una administración técnica de primer orden;

CONSIDERANDO: Que es igualmente importante asegurar el buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales - en beneficio de la salud de los moradores de Santiago y poblaciones vecinas, y del desarrollo industrial y comercial de esa área;

CONSIDERANDO: Que es preocupación fundamental del Gobierno Dominicano que las obras realizadas en la ampliación y remodelación del acueducto de Santiago puedan operar dentro de las prescripciones técnicas y administrativas según las cuales fueron diseñadas;

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas;

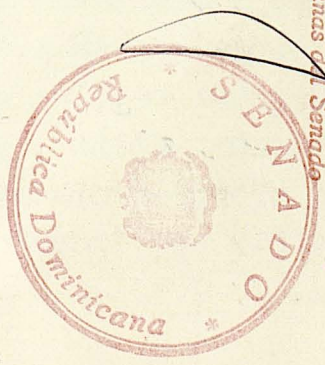
CONSIDERANDO: Que una entidad pública desvinculada administrativamente del Gobierno local o de cualquier otro organismo oficial, con autonomía financiera, es la vía más adecuada para utilizar en el más breve plazo y en las más favorables condiciones, la porción de recursos nacionales disponibles para la solución del problema sanitario que afecta a la ciudad de Santiago y poblaciones vecinas;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago mediante resolución de fecha de Septiembre de 1975, ha manifestado su conformidad en cuanto a que todas las instalaciones y bienes relacionados con el Sistema de Acueducto y Alcantarillados de la ciudad de Santiago y otras poblaciones bajo su administración, sean traspasados a una corporación autónoma pública, en caso de que ésta fuera creada por ley, y al efecto ha otorgado plenos poderes al Síndico Municipal de Santiago para suscribir los documentos que fueren necesarios para efectuar dicho traspaso.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

CONGRESO NACIONAL

1a
LEGISLATURA *del* DE 19*27*
REGISTRADA AL No. *603*
en el folio *—* del libro letra *—*
No. *—* Decretos, Resoluciones
y Decretos Rotas por el Senado
Y consta de *diez*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, *29* de *enero* de *1927*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, por medio del cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN). PAG. 2

Art. 1.- Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN), institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley, y a sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante en la presente ley de Corporación o simplemente - - CORAASAN.

Art. 2.- Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar y adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 3.- La Corporación tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual:

a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillados de la ciudad de Santiago. Asimismo, tendrá a su cargo los acueductos y alcantarillados de algunas de las poblaciones ubicadas en el área de influencia de dicha ciudad y dentro de la Provincia de Santiago, lo cual se establecerá de común acuerdo entre - CORAASAN y las entidades públicas que administren los referidos acueductos o mediante decreto del Poder Ejecutivo.

b) Señalará al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y

c) Coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus fines.

Art. 4.- La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano e Instituciones Nacionales e Internacionales.

Art. 5.- CORAASAN tendrá un patrimonio compuesto por los bienes y

CONGRESO NACIONAL

1a
LEGISLATURA *2da* DE 1977
REGISTRADA AL No. *603*
en el folio *1* del libro letra *1*
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos otorgados por el Senado
y consta de *1* hoja
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, *29* de *mayo* 1977
Jefes de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley, por medio del cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN).

PAG. 3

derechos que lo transfieran el Gobierno Dominicano y el Ayuntamiento de Santiago, quedando por efecto de la presente ley incorporados a dicho patrimonio como aporte del Ayuntamiento de Santiago, todas las instalaciones que integran actualmente el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Santiago y poblaciones vecinas - que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el Ayuntamiento de Santiago y los que fueren eventualmente colocados - bajo la administración, operación y mantenimiento de CORAASAN, conforme a lo indicado en el artículo 3, párrafo a) de esta ley; incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de Santiago - (con excepción del local en que se encuentra instalada en el presente su Oficina Principal), así como cualquiera otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación.

Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAASAN se harán constar en inventarios practicados al efecto.

La Corporación tendrá, además, como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado Dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillados a que se refiere esta ley.

Todas las instalaciones no domiciliarias que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio pasarán a ser patrimonio de CORAASAN, conforme se establece en el Reglamento de esta ley.

Art. 6.- CORAASAN deberá acordar con el Ayuntamiento de Santiago - que se incluyan en las facturaciones por servicio de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados al Ayuntamiento de Santiago dentro de los treinta (30) días de cobrados.

Art. 7.- El Consejo de Directores será el organismo superior directivo de CORAASAN y estará integrado por nueve (9) miembros de la siguiente manera:

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO

La LEGISLATURA del DE 19
REGISTRADA AL No. 603
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de *diez*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, *29* de *mayo* 19 *77*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley, por medio del cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN).

PAG. 4

a) El Presidente de CORAASAN, el cual será nombrado por el Poder Ejecutivo y quién, además, presidirá el Consejo;

b) Cinco (5) miembros ex-oficio, a saber: El Síndico Municipal de Santiago; un representante de la Asociación para el Desarrollo Inc.; el Director de la Escuela de Ingeniería de la Universidad Católica Madre y Maestra; un delegado del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el Director General de CORAASAN;

c) Tres municipales de Santiago de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los delegados o representantes de las instituciones arriba indicadas serán designados por los órganos competentes de las mismas.

Art. 8.- El Director General, será designado por el Poder Ejecutivo y deberá ser ingeniero, preferiblemente sanitario, con aptitudes especiales en los campos de administración; en ejercicio legal de su profesión y acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores.

Art. 9.- El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiera el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de CORAASAN con las siguientes atribuciones:

a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación y a tales fines cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;

b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión.

c) Preparar un informe o memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación de CORAASAN, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, por el cual se crea la
Comisión de Asesoría y Asesoramiento de
la Presidencia (CASA).

1) El presente es el texto original, el cual será el texto definitivo y el texto que se utilizará para la tramitación de la ley en el Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

2) El texto que se adjunta a continuación es el texto que se utilizará para la tramitación de la ley en el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

3) Los artículos de la ley que se adjunta a continuación son los que se utilizarán para la tramitación de la ley en el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

4) Los artículos de la ley que se adjunta a continuación son los que se utilizarán para la tramitación de la ley en el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

5) Los artículos de la ley que se adjunta a continuación son los que se utilizarán para la tramitación de la ley en el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

6) Los artículos de la ley que se adjunta a continuación son los que se utilizarán para la tramitación de la ley en el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

7) Los artículos de la ley que se adjunta a continuación son los que se utilizarán para la tramitación de la ley en el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

8) Los artículos de la ley que se adjunta a continuación son los que se utilizarán para la tramitación de la ley en el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

9) Los artículos de la ley que se adjunta a continuación son los que se utilizarán para la tramitación de la ley en el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

10) Los artículos de la ley que se adjunta a continuación son los que se utilizarán para la tramitación de la ley en el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

pa
LEGISLATURA *ord* DE 19 77

REGISTRADA AL No. 603

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Volidos por el Senado

Y consta de *Artículo*

hojas escritas en manuscrito a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 29 de Mayo de 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley, por medio del cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago (CORAASAN). PAG. 5

d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos - asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo, o cuyo estudio, con sideración y decisión convenga en beneficio de CORAASAN.

Art. 10.- El Consejo de Directores trasará la política a seguir por la Corporación, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar - todos los actos necesarios a tales fines.

El Consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a CORAASAN por medio de su Presidente o de cualquier delegado o apoderado en lo referente a asuntos específicos;

Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;

Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativos que le - sean planteados;

Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes;

Designar el personal de la Corporación; fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;

Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos referentes al - desarrollo de los objetivos de la Corporación;

Aceptar las donaciones y contribuciones que sean otorgadas a la - Corporación;

Adquirir y enagenar por todos los medios toda clase de bienes y de - rechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar empréstitos y abrir y o - perar las cuentas bancarias de la Corporación.

El Consejo de Directores podrá delegar en favor del Director Gene- ral o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjun

Fr
LEGISLATURA ord. DE 19 77
REGISTRADA AL No. 603
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de diez
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 29 de Julio de 1977
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley, por medio del cual se crea la
ASUNTO: Corporación del Acueducto y Alcantarillados de
Santiago (CORAASAN).

PAG. 6

ta o separadamente, a nombre de CORAASAN, cualquier acto o actividad útil o necesaria al buen funcionamiento de la Corporación. El acto contentivo de dicha delegación, determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

Art. 11.- La Corporación podrá, previa autorización del Gobierno, emitir bonos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus programas de inversiones, las cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado.

Art. 12.- CORAASAN contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que deberá realizar en conformidad con la ley vigente sobre la materia. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente.

Para la adquisición de bienes y servicios por concurso, el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes.

Art. 13.- CORAASAN reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicio o facilidades rendidas por la Corporación, sujetas a la aprobación del Consejo de Directores.

Art. 14.- Los funcionarios de CORAASAN, debidamente acreditados y autorizados, podrán penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Así mismo, tendrán acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Art. 15.- CORAASAN estará exonerada del pago de todo impuesto, gravámenes, tasa o arbitrio creados o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a los mismos. CORAASAN estará exonerada además del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio ("lúmina), cloro, polielectrolitos y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras, así como también del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de -

1a
LEGISLATURA *ord.* DE 19 *72*

REGISTRADA AL No. *603*

en el folio del libro letra *8*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos, rotados por el Senado

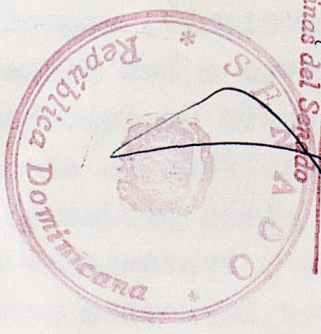
Y consta de *seiete*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, *29* de *agosto* de *1972*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley, por medio del cual se crea la
Corporación del Acueducto y Alcantarillados de
Santiago (CORAASAN).

PAG. 7

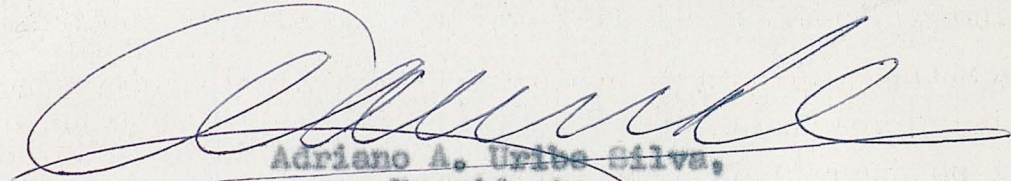
transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipo y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Art.16.- Todos los bienes de CORAASAN, muebles o inmuebles serán in embargables.

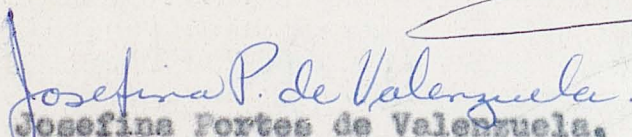
Art.17.- La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Art.18.- (TRANSITORIO).- Todas las instalaciones y operaciones técnicas administrativas y económicas del Acueducto de Santiago, deberán ser traspasadas a CORAASAN dentro de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete, años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Alejandro José Namis,
Secretario Ad-Hoc.

1^a LEGISLATURA ord. DE 1922

REGISTRADA AL No. 603 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *diez*

hojas escritas en háquinos a razón de dos
espacios interlineales,

Santo Domingo 29 de marzo 1922

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de marzo de 1977.
"AÑO DE DUARTE"

00087

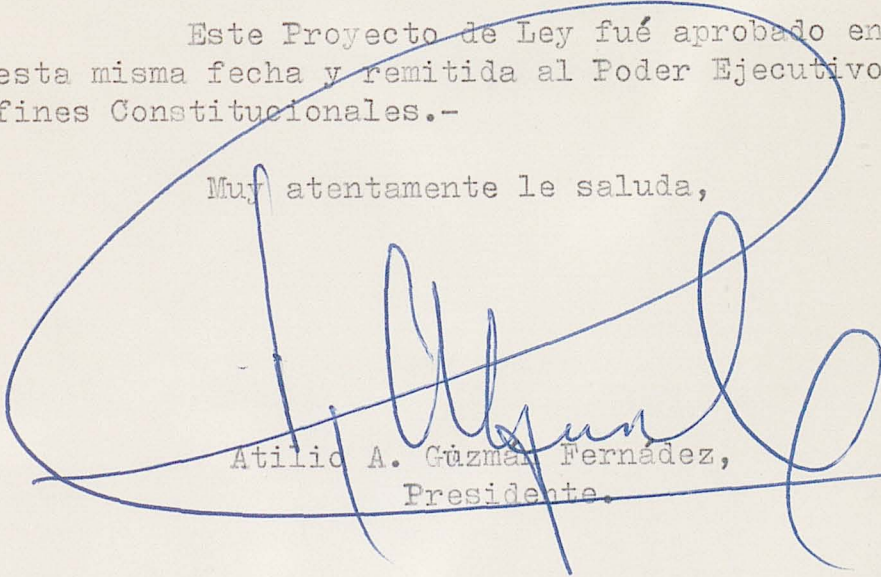
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00734, de fecha 29 de marzo del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el anexo Proyecto de Ley, por medio del cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), que tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de dicha ciudad y de algunas poblaciones de su área de influencia.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.-

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de marzo de 1977.
"AÑO DE DUARTE"

00087

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00734, de fecha 29 de marzo del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el anexo Proyecto de Ley, por medio del cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), que tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de dicha ciudad y de algunas poblaciones de su área de influencia.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE DUARTE "

Núm: 9895

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

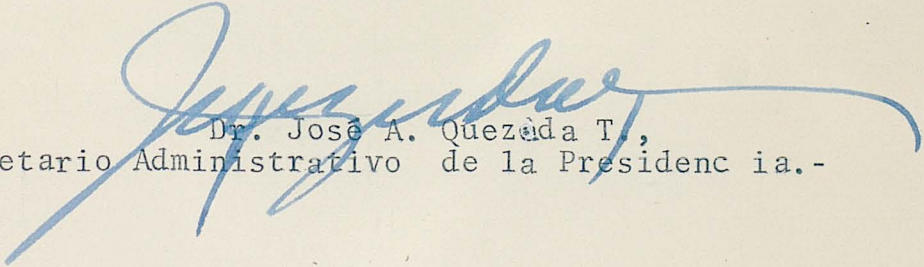
- 7 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago, (CORAASAN), ha sido promulgada en fecha 4 de abril del año en curso, y registrada con el No.582.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.

" AÑO DE DUARTE "

Núm: 9895

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 7 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago, (CORAASAN), ha sido - promulgada en fecha 4 de abril del año en curso, y registrada con el No.582.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAGT
ja/ec.

" AÑO DE DUARTE "

Núm:

9895

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 7 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme certésente, informarle, que la Ley mediante la cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillados de Santiago, (CORAAASAN), ha sido promulgada en fecha 4 de abril del año en curso, y registrada con el No. 582.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JACT
ja/ec.